

## LEY N° 4393

### RECONSTRUCCIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA UNIÓN.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley signiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. -- Vótase en el Presupuesto General de la República, la can-

tidad de un mil libras peruanas de oro, para la reconstrucción del Concejo Provincial de la Unión, en el que funcionarán, también, la Suprefectura y el Juzgado de Primera Instancia de esa Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. M. del Prado*, Senador Secretario.

*Juan M. Yañez León*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treintin días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

*Lauro A. Curletti.*